

INTERLOCUTORIO N° 771

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), veintiuno (21) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Por reparto general nos correspondió conocer de la demanda para proceso VERBAL SUMARIO DE CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA, constituido a favor de los señores DIANA MARIA TORO LOPEZ, CESAR ADOLFO ZAMORA RENDON y su hijo mayor de edad, JUAN PABLO ZAMORA TORO, promovido a través de apoderada judicial por la señora DIANA MARIA TORO LOPEZ en contra del señor CESAR ADOLFO ZAMORA RENDON.

Al revisar la demanda y sus anexos encuentra el Despacho las siguientes falencias:

1. Debe aportar el registro civil de nacimiento del joven JUAN PABLO ZAMORA TORO.

2. La parte demandante no allega como anexo al libelo genitor, prueba que acredite el cumplimiento de la exigencia de que trata el inciso 4°, del artículo 6 del Decreto 806 de 2020; esto es, la prueba del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado, señor CESAR ADOLFO ZAMORA RENDON. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos.

3. Debe precisar con claridad cuál es el nuevo bien que pretende comprar, con el excedente de la venta del inmueble.

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará inadmisibile y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija la deficiencia enunciada en el punto anterior, conforme a lo normado en el numeral 11 del artículo 82, en concordancia con el numeral 1° del artículo 90 del C. General del Proceso.

RESUELVE:

1º) INADMITIR la presente demanda para proceso VERBAL SUMARIO DE CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA,

constituido a favor de los señores DIANA MARIA TORO LOPEZ, CESAR ADOLFO ZAMORA RENDON y su hijo mayor de edad, JUAN PABLO ZAMORA TORO, promovido a través de apoderada judicial por la señora DIANA MARIA TORO LOPEZ en contra del señor CESAR ADOLFO ZAMORA RENDON, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º) CONCEDER el término de cinco (5) a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada JENNY ANDREA LEON CEBALLOS, identificada con número de cédula 66.999.863 de Cali y Tarjeta Profesional No. 134.728 del C.S.J, como apoderada judicial de la señora DIANA MARIA TORO LOPEZ.

NOTIFIQUESE

El Juez,

HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACIÓN
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADOS ELECTRONICOS No. 92
HOY, 22 de Diciembre de 2020 A LAS 07:00
A.M
EL SECRETARIO Julio Andrés Galeano Pareja

Firmado Por:

HUGO NARANJO TOBON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6980437bd29ed19091a962d1938aa1cc51485d56c55cc0f596599c6e1e08edb6
Documento generado en 21/12/2020 02:34:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>